

 <p>201804091500693214316981 comunicaciones internas o memorandos Abril 09, 2018 15:00 Radicado 2018-006981 201804091500693214316981</p> 	   <p>CO-SC-CER143688 SC-CER143688 GP-CER143691</p>
 <p>2018</p>	

Bello, 06 de abril de 2018

Doctor

Cesar Augusto Suárez Mira
 Alcalde

Asunto: Control Preventivo N° 01 de 2018.

OBJETIVO: alertar sobre riesgos potenciales respecto de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, asimismo, sobre las instancias municipales e institucionales que debe conformar la administración central de la alcaldía.

MARCO LEGAL:

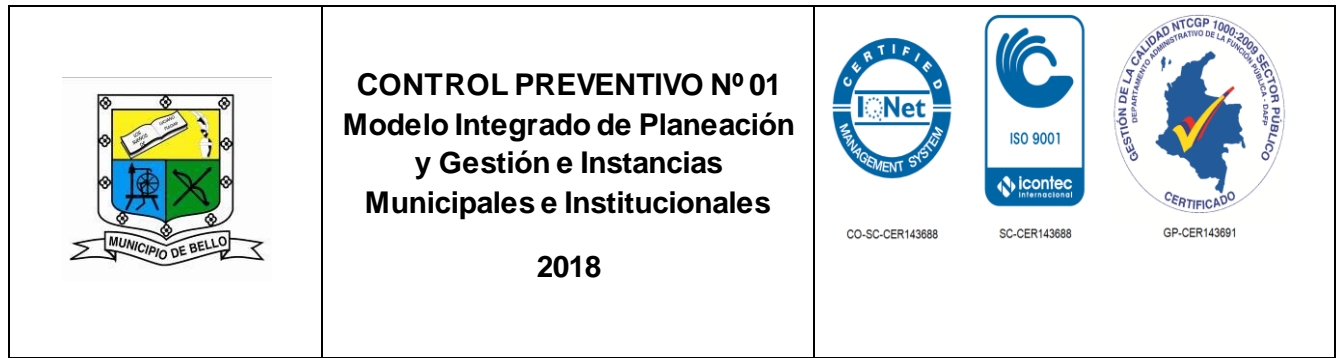
Con fundamento en el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.21.5.3 *“De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control”.*

MOTIVACIÓN:

Las entidades públicas son regladas y el Estado en su estructura conforma instancias que regulan y se convierten en entes rectores en materias específicas, uno de estos entes es el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, el cual, con la emisión de guías, instructivos, manuales y demás que son referentes en la implementación de diferentes aspectos administrativos y de control para un mejor desempeño institucional de las entidades; establece directrices de obligatorio cumplimiento.

La Función Pública emitió el Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Ello implica que las entidades asuman acciones que den cumplimiento a lo determinado por el sector en referencia.

En el Decreto 1499 de 2017 se decreta: Artículo 1. Sustituir el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: "Título 22 Sistema de Gestión. Capítulo 1 Objeto e Instancias de Dirección y Coordinación del Sistema de Gestión.



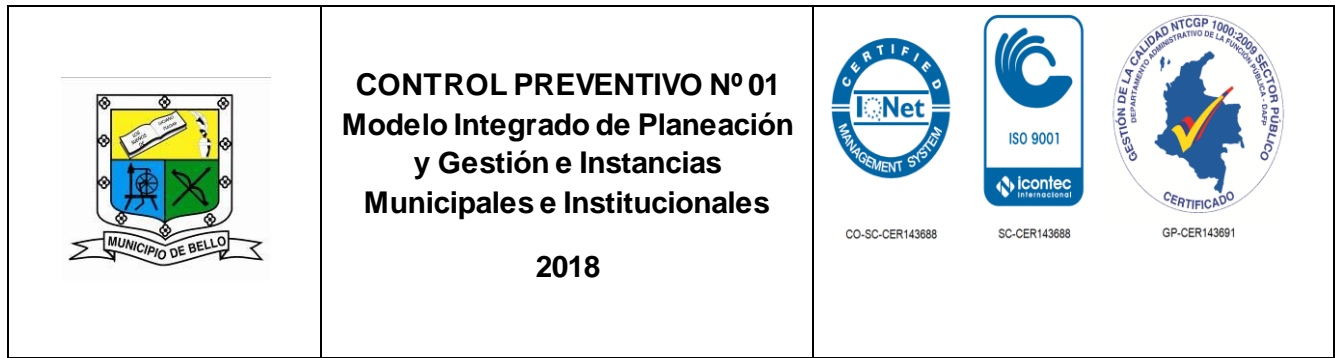
El Decreto 1499 de 2017 en su Capítulo 2 Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, específicamente en su artículo 2.2.22.1 *Políticas de Gestión y Desempeño Institucional*. Contempla: “Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:

1. Planeación Institucional
2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
3. Talento humano
4. Integridad
5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
7. Servicio al ciudadano
8. Participación ciudadana en la gestión pública
9. Racionalización de trámites
10. Gestión documental
11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea
12. Seguridad Digital
13. Defensa jurídica
14. Gestión del conocimiento y la innovación
15. Control interno
16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional

Parágrafo. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias”.

Dicho Decreto en el Artículo 2.2.22.3.5- *Manual Operativo del Modelo*. Determina que: “El Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional adoptará y actualizará el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, cuyo proyecto será presentado por la Función Pública.

A razón de lo anterior, el Consejo en referencia y en cumplimiento de lo señalado en el artículo en mención presentó el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, el cual tiene como propósito brindar los elementos fundamentales para que las entidades públicas implementen el Modelo de manera adecuada y fácil.



De acuerdo al mismo Manual, éste se estructura en; "... tres partes: la primera, sintetiza de manera integral los aspectos conceptuales de MIPG; en la segunda se presenta la estrategia de cambio cultural que acompañará los principales pasos que deben seguir las entidades para implementar el Modelo y, en la tercera se describen el alcance de cada una de las siete dimensiones de MIPG, los aspectos mínimos para su implementación y los atributos de calidad".

Asimismo, en el Manual se expresa: "MIPG es reflejo del compromiso que tenemos todos los servidores públicos con nuestros conciudadanos. Si todos nos comprometemos a que el Estado invierta menos recursos en su gestión interna superando los estándares de eficiencia, dedicaremos más esfuerzos a satisfacer las solicitudes de la ciudadanía. En últimas, y este es el mensaje que persigue el MIPG: todos estos esfuerzos administrativos valen solo si terminan teniendo impacto donde más importa: mejor calidad y cubrimiento de los servicios del Estado. Si seguimos mejorando en esta materia, cada peso de nuestros impuestos producirá un retorno más valioso para todos".

Teniendo en cuenta el mismo fundamento, Decreto 1499 de 2017, en su artículo 2.2.22.3.7 *Comités departamentales, distritales y municipales de Gestión y Desempeño*. En éste se da la siguiente orientación: "A nivel departamental, municipal y distrital habrá Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión y Desempeño los cuales estarán integrados por el gobernador o alcalde, quienes los presidirán, los miembros de los consejos de gobierno y por los gerentes, presidentes o directores de las entidades descentralizadas de la respectiva jurisdicción territorial".

Además, el Decreto en referencia establece en su artículo 2.2.22.3.8 *Comités Institucionales de Gestión y Desempeño*. "En cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal".

"En el orden territorial el representante legal de cada entidad definirá la conformación del Comité Institucional, el cual será presidido por un servidor del más alto nivel jerárquico, e integrado por servidores públicos del nivel directivo o asesor".

Igualmente, dicho Decreto en su artículo 2.2.22.3.11, trata lo siguiente; "*Criterios Diferenciales*. La implementación y desarrollo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG en las entidades del orden territorial, tal como lo prevé el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se hará con criterios diferenciales atendiendo sus características y especificidades que definirán los líderes de política".



CONTROL PREVENTIVO N° 01 Modelo Integrado de Planeación y Gestión e Instancias Municipales e Institucionales

2018



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

A razón de lo anterior, el **Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional** expidió el Acuerdo N°. 002 del 08 de marzo de 2018. Por el cual se adoptan los criterios diferenciales para la implementación y evaluación de las Políticas de Gestión y Desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Y en su artículo 1 establece: “**Definición de Criterios Diferenciales.** Para efectos de la aplicación del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, se entiende por criterios diferenciales, las formas alternativas para la implementación de los lineamientos y herramientas metodológicas de las políticas de gestión y desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, teniendo en cuenta las características especiales de las entidades territoriales y nacionales”.

Asimismo, en su Artículo 2. **Adopción de los Criterios Diferenciales.** Se determina: “Adoptar los criterios diferenciales que se encuentran en el documento “Criterios Diferenciales para la implementación y evaluación de los lineamientos y herramientas metodológicas de las políticas que hacen parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG”, el cual forma parte del presente Acuerdo”.

Al referirse al documento, éste se encuentra fijado en la página web de la Función Pública.

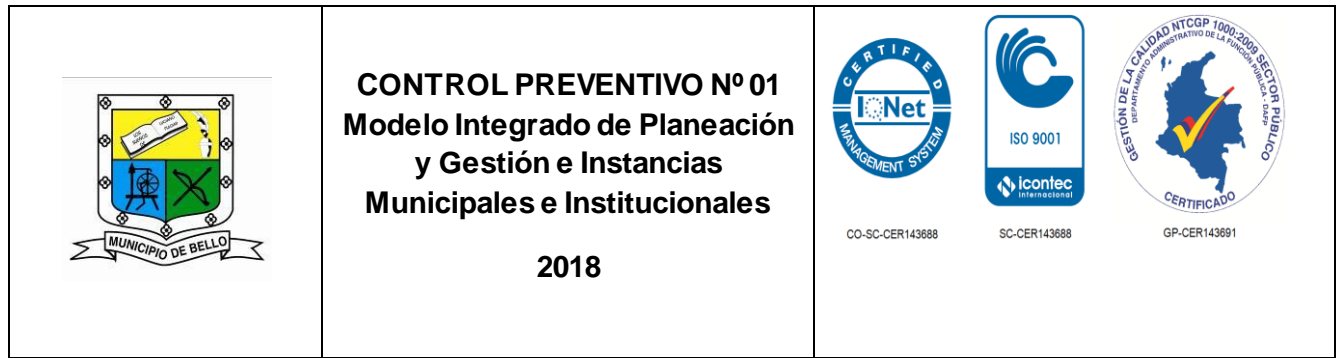
En el decreto 1499 de 2017 artículo 2. Se establece; sustituir el título 23 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: "Título 23 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno”.

Para efectos de un seguimiento de instancias nacionales, respecto al MIPG, en el Decreto en mención se determina en su artículo 2.2.23.4 *Seguimiento a la Implementación y Operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG; lo siguiente:* “La Procuraduría General de la Nación podrá hacer seguimiento a la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG en las entidades del orden nacional y territorial.”

De igual manera el artículo 4 se presenta cambios; “Modifíquese el artículo 2.2.21.3.14 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.21.3.14. *Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Auditoría.*

A nivel municipal, habrá un comité municipal o distrital de control interno, integrado por los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del municipio, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden municipal, previa solicitud de éstos; el Comité estará presidido por el jefe de



control interno o quien haga sus veces del respectivo municipio y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del comité.

Las funciones de los comités departamentales, municipales y distritales serán las mismas del comité sectorial de auditoría interna, circunscritas a su ámbito territorial.

Parágrafo. El jefe de control interno de la gobernación podrá celebrar reuniones con los jefes de control interno de los municipios de la jurisdicción departamental, para tratar temas inherentes al control interno."

Respecto de la normativa que regula las entidades del Estado, el DAFP emitió el Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, en éste se decreta: "Artículo 4°. Adiciónese el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, con los siguientes artículos:

Artículo 2.2.21.1.5 *Comité Institucional de Coordinación de Control Interno*. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:

- 1) El representante legal quien lo presidirá.
- 2) El jefe de planeación o quien haga sus veces.
- 3) Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
- 4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

En el artículo 5° del Decreto 648 de 2017 se establece: "Adiciónese el artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015, con el siguiente literal:

f) Comités sectoriales, departamentales y municipales de auditoría interna, son responsables de impulsar las directrices brindadas por los reguladores para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno a nivel sectorial, departamental, distrital o municipal".

Asimismo, el artículo 14° Determina "Adiciónese al Capítulo 3 del Título 21, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, los siguientes artículos:

Artículo 2.2.21.3.14. *Comités departamentales, municipales y distritales de auditoría*. A nivel



CONTROL PREVENTIVO N° 01 Modelo Integrado de Planeación y Gestión e Instancias Municipales e Institucionales

2018



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

departamental habrá un comité de auditoría del cual harán parte los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del departamento, y los jefes de control interno de los municipios que hacen parte del respectivo Departamento, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden departamental, previa solicitud de éstos; el comité estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces de la respectiva gobernación y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del comité.

A nivel municipal. habrá un comité municipal o distrital de control interno, integrado por los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del municipio, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden municipal, previa solicitud de éstos; el comité estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces del respectivo municipio y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del comité.

Las funciones de los comités departamentales, municipales y distritales serán las mismas del comité sectorial de auditoría interna, circunscritas a su ámbito territorial.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, podrán asistir con voz, pero sin voto a los comités sectoriales y departamentales. A las reuniones de los comités podrán asistir previa invitación, autoridades del sector público o privado de los asuntos de control interno.

Parágrafo. Cuando un jefe de control interno de un municipio limítrofe de otro departamento distinto al que pertenece por la organización territorial, considere que por facilidad en el desplazamiento y articulación de la gestión sea más efectivo pertenecer al comité de otro departamento, podrá solicitar su inclusión, previa autorización del comité al que pertenece."

RIESGOS:

1. La posible tardanza en la adopción e implementación de parte de la entidad de los criterios diferenciales respecto al MIPG, podría ocasionar ineficiencia en la identificación de las formas alternativas para la implementación y evaluación de los requisitos e instrumentos de las 16 políticas de gestión y desempeño institucional.
2. La lentitud en la implantación del MIPG de parte de la entidad, no le permite la posibilidad de contar con mayores beneficios en la articulación de políticas, asimismo, con una mayor calidad de la información para la toma de decisiones y de una gestión más adecuada para posicionarse en el territorio bellanita.



CONTROL PREVENTIVO N° 01
Modelo Integrado de Planeación
y Gestión e Instancias
Municipales e Institucionales

2018



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

3. La entidad al no tener conformado el Comité Municipal de Gestión y Desempeño, incumple con lo establecido en el Decreto 1499 de 2017, originando una afectación desfavorable en el desempeño institucional, así como, el incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética, específicamente en el valor de la Responsabilidad.
4. La no conformación del Comité Municipal de Auditoría Interna de parte de la entidad, genera desventaja, entre otras, la no obtención de resultados debido a que no se implementan acciones que fortalezcan la política de control interno.
5. La entidad al no constituir el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, incumple con lo establecido en el Decreto 1499 de 2017, asimismo, se elude la responsabilidad de orientar la implementación y operación del MIPG.
6. Al no llevar acabo, de parte de la entidad, los cambios obligatorios respecto al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se incumple con lo establecido en el Decreto 648 de 2017.

RECOMENDACIONES.

1. Iniciar la revisión de los procesos a la luz del marco general del Manual Operativo del MIPG, para identificar las oportunidades de mejora.
2. Establecer políticas internas claras y articuladas para operar las distintas dimensiones del Modelo; entendiendo por política interna, un lineamiento que define e imparte la alta dirección con el fin de orientar la ejecución de las actividades frente a un tema en particular y, su articulación con otras políticas y dimensiones del modelo.
3. Aplicar la herramienta de autodiagnóstico, que publicó el DAFP, el cual se constituye en un instrumento de ayuda, diseñado especialmente para que todas las entidades públicas, puedan determinar en cualquier momento, su estado de desarrollo frente a temas puntuales de su gestión y con base en ello establecer medidas y acciones de planeación para su mejoramiento continuo.
4. Adoptar los criterios diferenciales que se encuentran en el documento “Criterios Diferenciales para la implementación y evaluación de los lineamientos y herramientas metodológicas de las políticas que hacen parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG” el cual forma parte del Acuerdo No. 002 del 08 de marzo de 2018 expedido por el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.



CONTROL PREVENTIVO N° 01
Modelo Integrado de Planeación
y Gestión e Instancias
Municipales e Institucionales

2018



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

5. Designar los servidores públicos que serán los responsables de la implementación de las 16 políticas de gestión y desempeño señaladas en el Decreto 1499 de 2017.
6. Actualizar el acto administrativo mediante el cual se integra el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, cambiar su denominación por Comité Institucional de Gestión y Desempeño, ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1499 de 2017.
7. Adoptar mediante acto administrativo la conformación del Comité Municipal de Gestión y Desempeño, conforme lo establece el Decreto 1499 de 2017.
8. Actualizar el acto administrativo mediante el cual se integra el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 648 de 2017.
9. Adoptar mediante acto administrativo la conformación del Comité Municipal de Auditoría de auditoría Interna, conforme lo establece el Decreto 648 de 2017.
10. Solicitar al DAFP asesoría en la implementación del MIPG.
11. Construir y gestionar un plan de acción para la implementación del MIPG con la participación del equipo multidisciplinario indicado y competente; en dicho plan se debe incluir todas las actividades propias de la transición, entre otras, la sensibilización del "MIPG".

Alberto de Jesús Zuluaga Pérez
Secretario de Control Interno

Henry Castro Arango
Subsecretario de Evaluación

Hernán Antonio Cardona Valencia
Profesional Universitario

Copia: Carlos Mauricio Henao Barrera. Secretario de Planeación.
William Tamayo Álvarez. Representante de la Alta Dirección.
Francisco Javier Echeverri Cárdenas, Subsecretario de Planeación Institucional